

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 noviembre 1917).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Elecciones.

CIRCULAR

Ya está muy próximo el domingo, 11 de este mes, en que han de celebrarse las elecciones para la renovación bienal de los Ayuntamientos, con arreglo a lo preceptuado en el art. 44 de su ley Orgánica, y en cuyos actos de expresión de la voluntad de los ciudadanos, ninguna participación ni intervención ha de tener este Gobierno, puesto que, según el contenido de la ley Electoral, debe mantenerse alejado de toda actuación relativa a la emisión del sufragio para los fines de las elecciones indicadas, pero, precisamente, para que la expresión de la voluntad de los electores sea verdaderamente libre, según la letra y espíritu de dicha disposición, han

de adoptarse por mi autoridad las medidas encaminadas a evitar, fuera de los Colegios electorales, todo acto de coacción que tienda a impedir que alguno o algunos electores entren en dichos Colegios a ejercitar su sagrado derecho sin presiones que lo estorben, y a evitar igualmente que se promuevan desórdenes o realicen actos de fuerza con objeto de intimidarlos o mantenerlos alejados de las urnas, siendo el fin único de tales medidas garantizar la libertad de los votantes.

También debo hacer expresión de que es mi decidido propósito que todo aquel que sea denunciado a mi Autoridad como autor de cualquiera de los delitos que sanciona y pena la ley Electoral, sea inmediatamente puesto a disposición de la Autoridad judicial.

Al mismo tiempo, estimo conveniente recordar que el derecho de votar es igualmente un deber de ciudadanía, cuyo incumplimiento, no existiendo motivo legal de excusa, está castigado en el art. 84 de la repetida ley, no sólo con la publicación del nombre del elector que dejare de ejercitarlo, sino además con el recargo de un dos por ciento de la contribución que pague al Estado, o del uno por ciento de los haberes que perciba, según los casos.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1917.

El Gobernador interino,
 FRANCISCO ACOSTA Y SARMIENTO

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Sección facultativa de Montes. — 5.ª Región.

Deslindes.

Dispuesto por orden de la Dirección general de Propiedades e Impuestos el deslinde del monte denominado «Castellar Antiguo», de la pertenencia de la ciudad de Zaragoza y sito en su término municipal, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 41 del Real decreto de 14 de agosto de 1900, señalar el día doce de diciembre próximo para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero de la Sección facultativa de Montes D. Manuel Illanes.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones y particulares interesados en dicha operación; avisando significarles pueden entregar en esta Delegación de Hacienda, durante el plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se reflejarán a la cabida, los límites, la propiedad o posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes y enclavadas que consideren de su pertenencia: entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que

a las informaciones posesorias que se presenten no se concederán valor ni eficacia si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción en el Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Zaragoza, a 6 de noviembre de 1917. — El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Antes de terminar el año actual y a fin de que los Ayuntamientos cumplan con todos los servicios dentro de sus plazos y no aleguen ignorancia, en la presente se detallan todos los servicios que han de cumplimentar por Transportes y por Impuestos, con expresión de las fechas de remisión, que son las siguientes:

Impuesto de Transportes.

Durante todo el mes de noviembre actual, remitirán: Una relación certificada y reintegrada con 0'10 céntimos, de los dueños de coches y carros que se dediquen al transporte de viajeros y mercancías o viajeros y mercancías solamente, con arreglo al modelo siguiente:

Lugar para el sello de 0'10.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Partido de

Ayuntamiento de

D., Alcalde constitucional de

Certifico: Que las personas que en esta localidad se dedican al transporte de viajeros y mercancías, son las siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS	Número de coches.	CLASE	Número de ruedas.	Número de asientos que tiene.....	Número de caballerías.....	Precio del asiento.	Precio que lleva por la mercancía.....	PUNTO de salida.	PUNTO de llegada.	Número de kilómetros.....	PUNTOS intermedios que recorre.	Tiempo que hace se dedica.....	OBSERVACIONES

Y para que conste, expido la presente en..... a..... de..... de 19.....

(Sello de la Alcaldía.)

El Alcalde,
(Firma y rúbrica).

4.º Copia del acta de subasta y de la adjudicación del arrendamiento de Pesas y Medidas de aquellos Ayuntamientos que tengan arrendado el servicio, cuya subasta se ha de celebrar durante los tres primeros meses del año y han de hacerse por años naturales enteros.

5.º Copia literal del Presupuesto de gastos del Ayuntamiento para el año 1918 ordinario y adicional, aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Si alguno de los Ayuntamientos no tuviese en esta época aprobado el presupuesto por el Ilmo. Sr. Gobernador, lo manifestará así a esta Administración, diciendo la cantidad total del presupuesto en la parte de gastos, y advirtiéndole que tan pronto sea aprobado por dicha autoridad, se remitirá una copia a esta dependencia.

Este servicio es independiente del que tienen que cumplir con la Administración de Contribuciones.

Durante todo el mes de julio de 1918, remitirán:

- 1.º Certificación de pagos del 2.º trimestre de 1918.
- 2.º Certificación de ingresos de Pesas y Medidas del segundo trimestre de 1918.
- 3.º Certificación de ingresos de Propios del 2.º trimestre de 1918.

Durante el mes de octubre de 1918, remitirán:

- 1.º Certificación de pagos del tercer trimestre de 1918.
- 2.º Certificación de ingresos de Pesas y Medidas del tercer trimestre de 1918.
- 3.º Certificación de ingresos de Propios del tercer trimestre de 1918.

Todas las certificaciones, tanto de transportes como de impuestos, ya sean positivas o negativas, y en una palabra cuantos documentos se citan en esta circular, a excepción de las solicitudes de conciertos, han de venir reintegradas con timbre móvil de 0'10 pesetas por cada pliego. Las solicitudes de concierto, con póliza de peseta.

Se encarece a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, la obligación que tienen de leer diariamente el BOLETIN OFICIAL para cumplimentar cuantos servicios se piden en las circulares en él insertas, con lo cual se evitarán graves perjuicios y correcciones, que con harta disgusto se imponen a las entidades morosas en el cumplimiento de sus deberes.

Al mismo tiempo advierto por la presente que faltando muchos Ayuntamientos por remitir las certificaciones de Pagos, Pesas y Propios correspondientes al tercer trimestre del año actual, los cuales tenían que haberlas remitido en el mes de octubre, se va a proceder a la mayor brevedad a tomar determinaciones contra los que no las han remitido; por lo tanto, aquellos Ayuntamientos que no lo han cumplido, háganlo a correo seguido del día en que sea publicada en el BOLETIN la presente.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1917.—El Administrador de Propiedades, P. S., Juan Bautista Polo.

SECCIÓN QUINTA

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

A tenor de lo dispuesto por el art. 61 del Estatuto general del Magisterio primario, se anuncia, para proveer en Concursillo la Escuela unitaria de niños de Santa Isabel (barrio de Zaragoza), vacante desde el día tres del actual. El orden de preferencia será el establecido por el artículo 62 del mismo Estatuto.

Las instancias se presentarán en esta Sección Administrativa en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndose constar que el plazo termina a las trece horas del día en que haga los quince.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1917.—El Jefe de la Sección accidental, Luis Cordero.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Deslindes

En virtud de lo ordenado por la Real orden de 19 de febrero último y de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Inspector de

la 3.ª Sección del Consejo forestal, he dispuesto que el día 11 de diciembre próximo se reanuden las operaciones de apeo y deslinde del Monte núm. 84 del Catálogo, denominado «Derecha del Ebro, Val de la Erasa y Sierra de Rives», de la pertenencia del pueblo de Fayón, continuándose el apeo de las fincas particulares enclavadas en dicho monte.

Las operaciones se llevarán a cabo por el Ingeniero de este Distrito D. Mariano Pérez Serrano, designado como perito.

Lo que en cumplimiento de lo expresado en la Regla 18 de la Real orden de 1.º de julio de 1905, se hace público para conocimiento de los interesados en las mencionadas operaciones.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1917.—El Ingeniero Jefe accidental, Joaquín Fernández de Navarrete.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

A los efectos y en cumplimiento de la Circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de abril de 1910, se publican a continuación las designaciones recibidas de Adjuntos y Suplentes para constituir las Mesas electorales en las elecciones municipales convocadas.

Zaragoza, 30 de octubre de 1917.—El Presidente, Francisco Acosta.

Recibidas el día 8.

ARIZA.—Adjuntos, Florentino Santander Garcés y Federico Semper Sánchez. Suplentes, Juan Antonio Velázquez Ortega y Facundo Velázquez Germán.

BIOTA.—Adjuntos, Cándido Gascón Borneo Ignacio Labé Garcés. Suplentes, Desiderio Lorzano Clavero y José Laborda Lafita.

CASPE.—Primer Distrito, Sección única, Cámara Agrícola. Adjuntos, Miguel Lapuerta Bosque y Antonio Gros Camó. Suplentes, José Pellicer Serrate e Hilario Rafeles Navarro. Segundo Distrito, Sección 2.ª, Santa Lucía. Adjuntos, Pablo Lizano Peralta y Bernardo Latorre Lacueva. Suplentes, Antonio Vicente Vicente y Santiago Vicente Menor. Sección 4.ª, San Roque. Adjuntos, Leopoldo Mercado Flores y Gregorio Catalán Guallar. Suplentes, Félix Serrano Vicente y Vicente Albiac Guallar. Tercer Distrito, Sección única, Teatro. Adjuntos, José Guñu Albiac y Ramón Layel Poblador. Suplentes, José Vicente Torné y Pedro Vicente Latre. Cuarto Distrito, Sección única, San Agustín. Adjuntos, Joaquín Lasheras Borraz y Mariano Guñu Biel. Suplentes, Enrique Vel Buisán y Fernando Valero Duarte.

ISUERRE.—Adjuntos, Matías Glaria González y Pío Almarcegui Soterías. Suplentes, Francisco Solana Casasús y Pascual Serrano Palacios.

LOBES.—Adjuntos, José Sanz Pérez y Rudesindo López Gil. Suplentes, José Bordetas y Vitorrián Mendivea.

MUEL.—Adjuntos, Jacinto Marín Gracia y Estanislao Serrano Soler. Suplentes, Salvador Mozota Guillén y Vicente Sánchez Julián.

TORRALBA DE RIBOTA.—Adjuntos, Juan Aparicio López y Félix Barranco Tierra. Suplentes, Andrés García Rodríguez y Félix García Hernández.

Imprenta del Hospicio.